



RESOLUCIÓN N° 1119-2020/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 18 de diciembre del 2020

VISTO:

El Expediente n.° 1052-2020/SBNSDAPE que sustenta el **PROCEDIMIENTO DE PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 1192, solicitado por **PROVIAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC** representado por el Subdirector de Derecho de Vía Provias Nacional – MTC, Roller Edinson Rojas Floreano (en adelante “el administrado”), respecto de un área de 13 474,81 m², denominado con código interno CQ-T-146, ubicado entre las progresivas desde el km 12+150 al km 12+890 de la carretera “Olmos - Corral Quemado”, en el distrito de Olmos, provincia y departamento de Lambayeque (en adelante “el predio”), con la finalidad de ser destinada a la obra de infraestructura vial denominada: Tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del “Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana - IIRSA”; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151¹ (en adelante “la Ley”) y su Reglamento² y modificatorias (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43° y 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 44 del “ROF de la SBN”;

3. Que, mediante la Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura⁴, derogada parcialmente (a excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final), por la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de

1 Aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA

2 Aprobado con Decreto Supremo n.° 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 15 de marzo de 2008.

3 Aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de diciembre de 2010.

4 Aprobada por Ley n.° 30025, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de mayo de 2013.

Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura⁵ y sus modificaciones (Decreto Legislativo n.º 1210⁶, Decreto Legislativo n.º 1330⁷, Decreto Legislativo n.º 1366⁸), se crea un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192⁹ (en adelante “TUO del DL n.º 1192”); asimismo, es conveniente precisar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA “reglamento de los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones¹⁰ (en adelante “el Decreto Supremo”); aunado a ello, la Directiva sobre inscripción y transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192¹¹, modificada por la Resolución n.º 032-2016-SBN¹² (en adelante “la Directiva”), constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

4. Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41º del TUO del DL n.º 1192, deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el **plan de saneamiento físico y legal** elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad;

5. Que, acorde a lo establecido en la quinta disposición complementaria final de la Ley n.º 30025 se ha declarado de Necesidad Pública la ejecución de la Infraestructura Vial denominada: “Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte “Plan de acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA”;

Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”

6. Que, mediante Oficio n.º 26012-2020-MTC/20.22.4 (S.I. n.º 17608-2020) presentado el 22 de octubre de 2020 (folio 1), “el administrado”, solicitó la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de Provías Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, sustentando su pedido en la normativa especial descrita en el tercer, cuarto y quinto considerando de la presente resolución y adjuntando el Plan de saneamiento físico legal (folios 3 al 10);

7. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la **calificación atenuada**¹³, de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 5.3.3 de “la Directiva”¹⁴; emitiéndose el Informe Preliminar n.º 03139-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de octubre del 2020 (folios 32 al 36), aclarado mediante Informe Preliminar n.º 03150-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 28 de octubre de 2020 (folio 37), a través de los cuales se advirtió, entre otros, que, de la revisión del portal web del Ministerio de Agricultura y Riego, se advirtió que “el predio” recae parcialmente sobre la comunidad campesina denominada Belisario Ramón Ascencio de Porcuya, lo que se comunicó a “el administrado” mediante Oficio n.º 05296-2020/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 12 de noviembre de 2020 (folios 38 y 39);

5 Aprobada por Decreto Legislativo n.º 1192, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de agosto de 2015.

6 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2015.

7 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 6 de enero de 2017.

8 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de julio de 2018.

9 Aprobado por Decreto Supremo n.º 015-2020-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de octubre de 2020.

10 Aprobado por Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2013.

11 Aprobado por Resolución n.º 079-2015-SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 15 de diciembre de 2015, que aprueba la Directiva n.º 004-2015/SBN.

12 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 3 de abril de 2016.

13 Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto.

14 Numeral 5.3.3) de la “Directiva n.º 004-2015/SBN”. El Plan de saneamiento físico y legal del predio estatal, el cual estará visado por los profesionales designados por el titular del proyecto, identificará el área total y el área afectada de cada predio, conteniendo como mínimo: el informe técnico legal en donde se precise ubicación, zonificación, linderos, ocupación, edificaciones, inscripciones, posesionarios, área afectada en relación al área total del proyecto, resumen de las obras que se van a ejecutar en el predio materia de la solicitud; así como la existencia de cargas, tales como: procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, ocupaciones, superposiciones o duplicidades de partidas, reservas naturales, entre otros, el cual estará sustentado con los documentos siguientes:

- a) Partida Registral y títulos archivados, de encontrarse inscrito el predio, o Certificado de Búsqueda Catastral, expedido por SUNARP, en caso de no encontrarse inscrito, conforme al área solicitada. Dichos documentos serán de una antigüedad no mayor a seis (6) meses.
- b) Informe de Inspección técnica.
- c) Plano perimétrico y de ubicación del terreno en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital y papel, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por ingeniero o arquitecto colegiado y suscrito por verificador catastral, en dos (2) juegos. (*)
- d) Memoria Descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas y la zonificación, autorizado por ingeniero o arquitecto colegiado y suscrito por verificador catastral, en dos (2) juegos.
- e) Fotografías actuales del predio.

8. Que, sin perjuicio de lo antes señalado, “el administrado” presentó el Certificado de Búsqueda Catastral del 5 de agosto de 2020 (folios 22 al 24), elaborado en base al Informe Técnico n.º 006082-Z.R.NºII-SEDE-CHILAYO/UREG/CAT, mediante el cual la Oficina Registral de Chiclayo informó que “el predio” se ubica en zona donde no se han detectado predios inscritos; asimismo, señaló que se ubica totalmente sobre el título pendiente de inscripción 2020-651098;

9. Que, respecto a lo señalado por la Oficina Registral de Chiclayo, en relación al título n.º 2020-651098, se ha podido verificar que el mismo corresponde a una solicitud de inscripción de anotación preventiva y/o carga registral de derecho de vía de las áreas comprendidas por los predios afectados por el Derecho de Vía de la Carretera: Tramos viales del Eje Multimodal Amazonas Norte – IIRSA; el cual a la fecha se encuentra tachado (folio 91);

10. Que, mediante Oficio n.º 30581-2020-MTC/20.22.4 (S.I. n.º 20921-2020) presentado el 26 de noviembre de 2020 (folios 49 al 90), “el administrado” presentó el Informe Técnico n.º 001-2020/CLS N.º017-2020-MTC/20.22.4/DEQR del 25 de noviembre de 2020 (folio 43 al 47), mediante el cual señaló que: a) Realizado el levantamiento topográfico correctamente georreferenciados, validados con siete (07) puntos de control geodésicos certificados ante el Instituto Geográfico Nacional (IGN) y del certificado de búsqueda catastral no se han detectado predios inscritos, guardando relación con el levantamiento físico realizado en campo con los linderos propiamente ocupadas por la comunidad campesina Belisario Ramon Ascencio de Porcuya, correspondiente a la partida electrónica n.º 11094327; b) No se ha advertido superposición alguna sobre LT. NUEVA VIDA-OCCIDENTE (L-6036) de la Empresa Proyecto Especial Olmos Tinajones; c) Sostiene que “el predio” no se superpone con la Quebrada Agua Blanca; d) Aclaró que “el predio” no tiene zonificación e) Adjuntó Informe de Inspección Técnica precisando la ocupación existente; f) Presentó Memoria Descriptiva precisando la zonificación correspondiente; g) Presentó Plano Perimétrico y de Ubicación y de Diagnóstico;

11. Que, esta Subdirección procedió con la calificación atenuada de la solicitud presentada por el administrado, con la finalidad de verificar si subsanaron o aclararon las observaciones comunicadas mediante Oficio n.º 05296-2020/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 12 de noviembre de 2020 (folios 38 y 39), emitiéndose el Informe Preliminar n.º 03495-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 14 de diciembre del 2020 (folios 93 y 94), a través del cual se verificó que se aclararon las observaciones advertidas;

12. Que, es importante precisar que, de la revisión del Plan de Saneamiento Físico Legal de “el predio” (folios 48 al 54), se advierte que “el administrado” declaró que “el predio” se encuentra sin inscripción registral. Asimismo, del Informe de inspección técnica y fotografías (folios 62 al 64), se tiene que “el predio” es rústico y a la fecha de la inspección se encontraba desocupado;

13. Que, en ese sentido, se debe tener en cuenta lo señalado el tercer párrafo del artículo 3º de “el Decreto Supremo”, concordante con el numeral 5.4 de “la Directiva”, los cuales establecen que la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente directiva, **adquieren la calidad de declaración jurada**. Asimismo, el numeral 6.1.2 de la citada Directiva, señala que, la documentación que sustenta la emisión de la resolución, son **los documentos proporcionados por el solicitante**; precisándose además que, no es necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del certificado de parámetros urbanísticos o de zonificación y vías;

14. Que, el artículo 5º de “el Decreto Supremo”, establece que, en el caso de **predios no inscritos de propiedad estatal**, la SBN realizará la primera inscripción de dominio **a favor del titular del proyecto**; disposición legal que es concordante con lo prescrito por el numeral 6.1.1 de “la Directiva”;

15. Que, en atención a lo expuesto, corresponde a esta Subdirección, disponer la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado” con la finalidad de ser destinado a la ejecución de la infraestructura vial denominada: “Tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del “Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana - IIRSA”, tal y como se señala en los documentos técnicos (Plano de Ubicación - Perimétrico y Memoria Descriptiva) suscritos y autorizados por el verificador catastral Ingeniero David E. Quiroga Ríos (folios 65 al 73);

16. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, el “Reglamento de la Ley n° 29151”, el “ROF de la SBN”, el “TUO del DL n.° 1192”, “el Decreto Supremo”, “la Directiva”, la Resolución n.° 005-2019/SBN-GG del 16 de enero de 2019 y el Informe Técnico Legal n.° 1339-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 17 de diciembre de 2020 (folios 99 al 101);

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 1192 del terreno rústico de 13 474,81 m², denominado con código interno CQ-T-146, ubicado entre las progresivas desde el km 12+150 al km 12+890 de la carretera “Olmos - Corral Quemado”, en el distrito de Olmos, provincia y departamento de Lambayeque, a favor de **PROVIAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC** para ser destinado a la infraestructura vial denominada: Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte del “Plan de acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA”.

SEGUNDO: REMITIR copia autenticada de la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.° II – Oficina Registral de Chiclayo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

Regístrese, notifíquese y publíquese. –

Visado por:

Profesional SDAPE

Profesional SDAPE

Profesional SDAPE

Firmado por:

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

**MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PLANO DE INMATRICULACIÓN DEL ÁREA
OCUPADA POR PROVIAS NACIONAL**

(Inmatriculación del predio)

UBICACIÓN:

Sector : AGUA BLANCA
 Valle : -
 Distrito : OLMOS
 Provincia : LAMBAYEQUE
 Departamento : LAMBAYEQUE

ZONIFICACIÓN, TIPO Y USO DEL PREDIO:

Zonificación : Sin zonificación
 Tipo : Rústico
 Uso actual : Sin uso

OBJETO:

El objeto de la presente, es la de realizar la **INMATRICULACION** del área ocupada por el Estado, Ministerio de Transporte y Comunicaciones, representado por PROVIAS NACIONAL, se aplicará lo dispuesto por la cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios aprobado mediante RESOLUCION DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS N° 097-2013-SUNARP/SN, concordante con el Artículo 78 del Decreto Supremo N° 019-2015-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de los Capítulos I,II y III del Título III de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la Inversión en el País.

DEL ÁREA A INMATRICULAR:

DESCRIPCIÓN	ÁREA (Ha)	ÁREA (m2)
(ÁREA INSCRITA)	0.000	0.00
Área a Inmatricular a favor del Estado Peruano – Ministerio de Transporte y Comunicaciones, representado por PROVIAS NACIONAL	1.3475	13,474.81
ÁREA REMANENTE	0.000	0.00


 David E. Quivoga Ros
 VERIFICADOR CATASTRAL
 CIP 31143
 CODIGO 004159VCF2R0J

17

DESCRIPCIÓN DEL AREA A INMATRICULAR

ÁREA OCUPADA POR PROVIAS NACIONAL

PLANO: CQ-T-146

DESCRIPCIÓN DE LINDEROS, COLINDANCIAS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

NORTE	Con propiedad de terceros	732.87
SUR	Con propiedad de terceros	596.29
ESTE	Comunidad Campesina Tupac Amaru II – Chiñama P.E.02291669	95.96
OESTE	Comunidad Santo Domingo de Olmos P.E. 11121628	21.42

CUADRO DE DATOS TECNICOS

CUADRO DE COORDENADAS DEL ÁREA A INMATRICULAR							
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO	UTM - WGS84		UTM - PSAD 56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	18.67	55°15'38"	652595.6443	9343132.828	652863.6333	9343510.642
2	2-3	12.47	178°58'11"	652613.7718	9343137.3	652875.7907	9343513.409
3	3-4	8.81	176°51'9"	652625.9292	9343140.067	652884.4769	9343514.89
4	4-5	10.92	179°8'3"	652634.6154	9343141.548	652895.2705	9343516.563
5	5-6	13.84	179°16'22"	652645.409	9343143.221	652908.9752	9343518.509
6	6-7	10.37	177°19'41"	652659.1137	9343145.167	652919.2951	9343519.487
7	7-8	14.4	178°44'15"	652669.4336	9343146.145	652933.6559	9343520.529
8	8-9	3.12	177°57'44"	652683.7944	9343147.186	652936.7764	9343520.644
9	9-10	7.45	263°12'35"	652686.9149	9343147.301	652937.3844	9343528.071
10	10-11	16.3	96°47'25"	652687.5229	9343154.729	652953.674	9343528.671
11	11-12	10.69	175°40'10"	652703.8125	9343155.329	652964.3558	9343528.257
12	12-13	7.56	101°57'39"	652714.4943	9343154.915	652965.6356	9343520.802
13	13-14	8.18	258°2'18"	652715.7741	9343147.46	652973.8121	9343520.485
14	14-15	19.99	178°28'38"	652723.9506	9343147.143	652993.7565	9343519.18
15	15-16	17.9	177°42'25"	652743.895	9343145.838	653011.5545	9343517.298
16	16-17	7.4	268°8'27"	652761.693	9343143.955	653012.5716	9343524.631
17	17-18	14.79	91°55'58"	652762.7101	9343151.289	653027.2865	9343523.094
18	18-19	7.4	89°18'14"	652777.425	9343149.752	653026.4283	9343515.744
19	19-20	12.23	270°42'24"	652776.5668	9343142.401	653038.594	9343514.475
20	20-21	22.02	180°2'54"	652788.7325	9343141.133	653060.495	9343512.21
21	21-22	28.64	179°47'41"	652810.6335	9343138.868	653088.9687	9343509.163
22	22-23	23.99	180°27'46"	652839.1072	9343135.82	653112.839	9343506.802
23	23-24	33.23	179°28'46"	652862.9775	9343133.46	653145.8737	9343503.233

David E. Olvoga Ríos
 David E. Olvoga Ríos
 VERIFICADOR CATASTRAL
 CIP 31143
 CODIGO: 004159VCP2RXI

CUADRO DE COORDENADAS DEL ÁREA A INMATRICULAR							
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO	UTM - WGS84		UTM - PSAD 56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
24	24-25	7.53	280°28'5"	652896.0122	9343129.89	653145.3094	9343510.737
25	25-26	5.47	79°38'32"	652895.4479	9343137.394	653150.7508	9343510.159
26	26-27	1.59	89°55'51"	652900.8893	9343136.817	653150.581	9343508.578
27	27-28	14.7	269°57'44"	652900.7195	9343135.235	653165.1951	9343506.999
28	28-29	1.72	270°0'13"	652915.3336	9343133.657	653165.3792	9343508.705
29	29-30	8.27	90°28'58"	652915.5177	9343135.362	653173.6046	9343507.887
30	30-31	24.11	179°31'54"	652923.7431	9343134.545	653197.5721	9343505.306
31	31-32	24.07	180°23'21"	652947.7106	9343131.964	653221.5225	9343502.891
32	32-33	19.39	179°39'2"	652971.661	9343129.549	653240.8004	9343500.829
33	33-34	48.2	180°3'29"	652990.9389	9343127.487	653288.7348	9343495.75
34	34-35	24.23	179°45'31"	653038.8733	9343122.408	653312.8234	9343493.095
35	35-36	28.65	180°38'56"	653062.9619	9343119.753	653341.3315	9343490.279
36	36-37	23.9	180°6'18"	653091.47	9343116.937	653365.1212	9343487.973
37	37-38	19.31	181°26'9"	653115.2597	9343114.631	653384.3831	9343486.592
38	38-39	16.42	180°30'38"	653134.5216	9343113.25	653400.7677	9343485.564
39	39-40	23.79	181°42'8"	653150.9062	9343112.222	653424.5481	9343484.781
40	40-41	19.46	180°53'7"	653174.6866	9343111.438	653444.0043	9343484.44
41	41-42	17.77	179°57'55"	653194.1428	9343111.098	653461.7691	9343484.119
42	42-43	13.6	147°6'39"	653211.9076	9343110.776	653473.0573	9343476.526
43	43-44	19.09	213°1'53"	653223.1958	9343103.184	653492.1448	9343476.228
44	44-45	27.73	179°50'35"	653242.2833	9343102.885	653519.8679	9343475.719
45	45-46	13.51	180°3'36"	653270.0064	9343102.376	653533.3749	9343475.485
46	46-47	37.17	7°50'5"	653283.5134	9343102.142	653496.4736	9343471.057
47	47-48	58.79	184°28'2"	653246.6121	9343097.714	653438.8259	9343459.527
48	48-49	14.91	167°41'15"	653188.9644	9343086.185	653423.9177	9343459.788
49	49-50	24.36	179°6'54"	653174.0562	9343086.446	653399.5731	9343460.59
50	50-51	16.9	178°17'52"	653149.7116	9343087.248	653382.7067	9343461.648
51	51-52	19.74	179°29'22"	653132.8452	9343088.306	653363.0212	9343463.06
52	52-53	24.24	178°33'52"	653113.1597	9343089.717	653338.8969	9343465.398
53	53-54	28.81	179°53'41"	653089.0354	9343092.055	653310.225	9343468.23
54	54-55	24.32	179°21'4"	653060.3635	9343094.888	653286.0482	9343470.895
55	55-56	48.16	180°14'30"	653036.1867	9343097.552	653238.1536	9343475.97
56	56-57	19.32	179°56'32"	652988.2921	9343102.627	653218.9389	9343478.025
57	57-58	24.08	180°20'58"	652969.0774	9343104.683	653194.9799	9343480.441
58	58-59	24.09	179°36'38"	652945.1184	9343107.098	653171.0296	9343483.02
59	59-60	24.2	180°28'6"	652921.1681	9343109.677	653146.949	9343485.414
60	60-61	36.13	179°30'38"	652897.0875	9343112.072	653111.0276	9343489.296

Dora Quiroga
 DORA QUIROGA RIOS
 REGISTRADOR CATASTRAL
 CIP 31143
 CODIGO 004159VCPZRXI

18

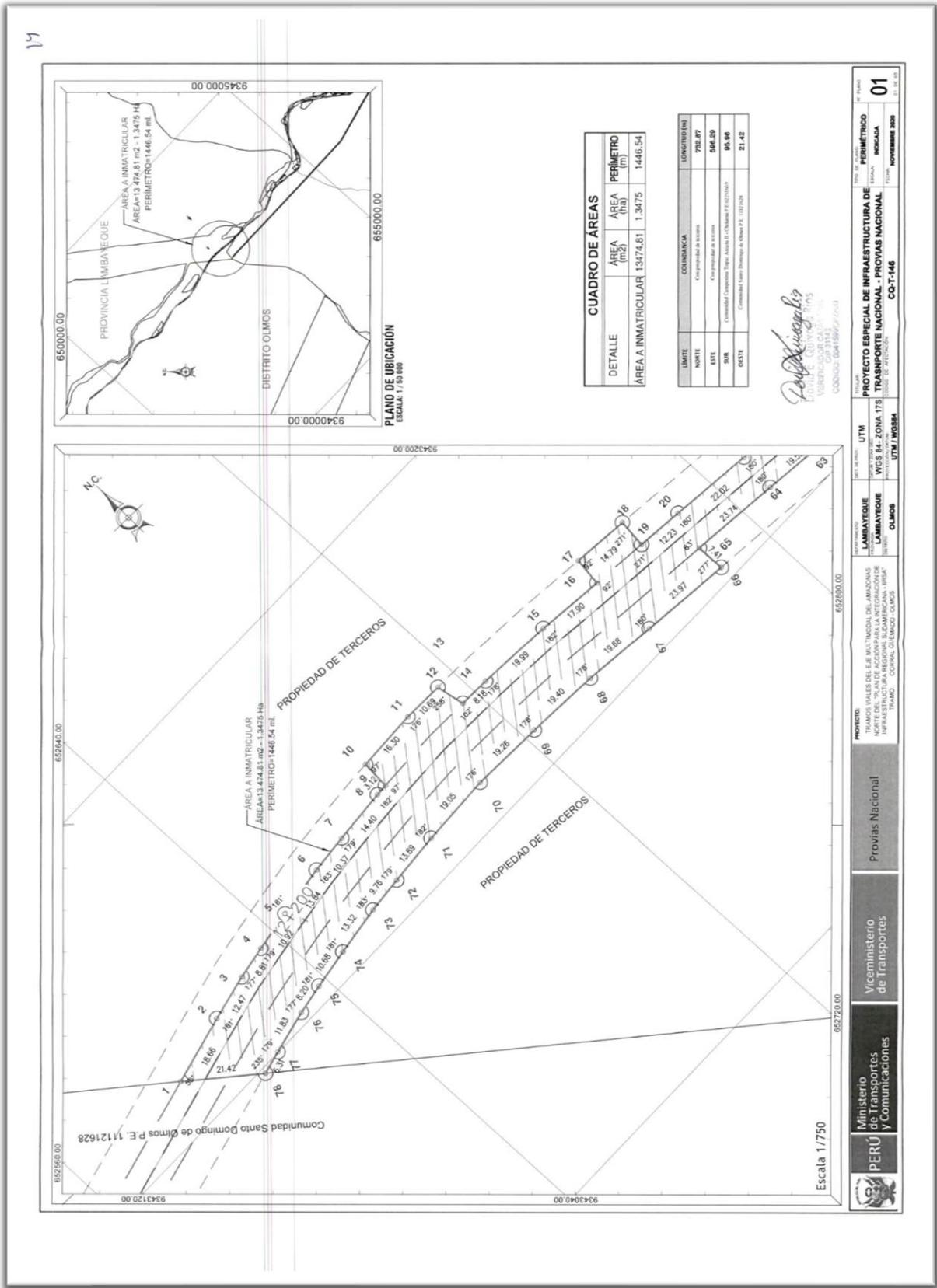
CUADRO DE COORDENADAS DEL ÁREA A INMATRICULAR							
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO	UTM - WGS84		UTM - PSAD 56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
61	61-62	33.64	180°23'15"	652861.1661	9343115.953	653077.5539	9343492.684
62	62-63	7.36	87°32'20"	652827.6924	9343119.342	653078.6095	9343499.972
63	63-64	19.53	272°7'54"	652828.748	9343126.63	653059.1868	9343502.051
64	64-65	23.74	180°12'5"	652809.3253	9343128.709	653035.5729	9343504.495
65	65-66	7.41	276°36'23"	652785.7114	9343131.152	653035.6632	9343497.085
66	66-67	23.97	83°20'58"	652785.8017	9343123.743	653011.8273	9343499.571
67	67-68	19.68	179°54'56"	652761.9658	9343126.228	652992.2559	9343501.64
68	68-69	19.4	182°17'34"	652742.3944	9343128.298	652972.8963	9343502.907
69	69-70	19.26	181°31'24"	652723.0348	9343129.565	652953.65	9343503.653
70	70-71	19.05	184°19'52"	652703.7885	9343130.311	652934.6169	9343502.952
71	71-72	13.89	182°2'18"	652684.7554	9343129.61	652920.7617	9343501.947
72	72-73	9.76	181°15'43"	652670.9002	9343128.605	652911.0434	9343501.027
73	73-74	13.32	182°40'20"	652661.1819	9343127.684	652897.8557	9343499.154
74	74-75	10.68	180°43'37"	652647.9942	9343125.811	652887.3039	9343497.518
75	75-76	8.19	180°51'58"	652637.4424	9343124.176	652879.2255	9343496.141
76	76-77	11.83	183°8'49"	652629.364	9343122.799	652867.6943	9343493.516
77	77-78	6.31	181°2'2"	652617.8328	9343120.174	652861.5705	9343492.006
78	78-1	21.42	124°44'21"	652611.709	9343118.663	652845.5058	9343506.17

DATOS DEL ÁREA A INSCRIBIRSE

DATOS DEL ÁREA A INSCRIBIRSE				
ENTIDAD PROPIETARIA Y/O DESCRIPCIÓN	FICHA y/o PARTIDA	ACTOS	ÁREA(Has)	ÁREA(m2)
Área del Predio matriz	-	INMATRICULACIÓN	1.3475	13474.81
Área a Independizarse a favor del Estado Peruano - Ministerio de Transporte y Comunicaciones, representado por PROVIAS NACIONAL		INDEPENDIZACIÓN	00.00	00.00
		AREA REMANENTE	00.00	00.00

Noviembre del 2020


 David Quiroga Ros
 VERIFICADOR CATASTRAL
 CIP 31143
 CODIGO: 004159VCPZRUI



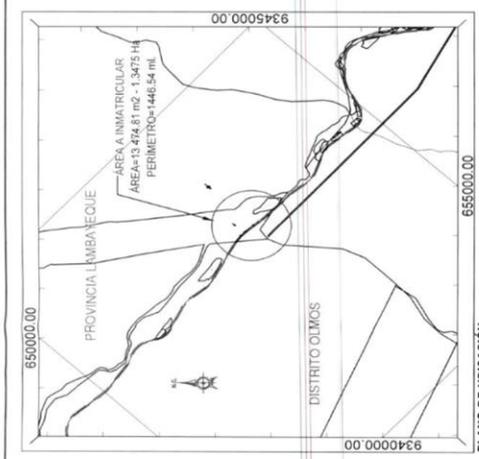
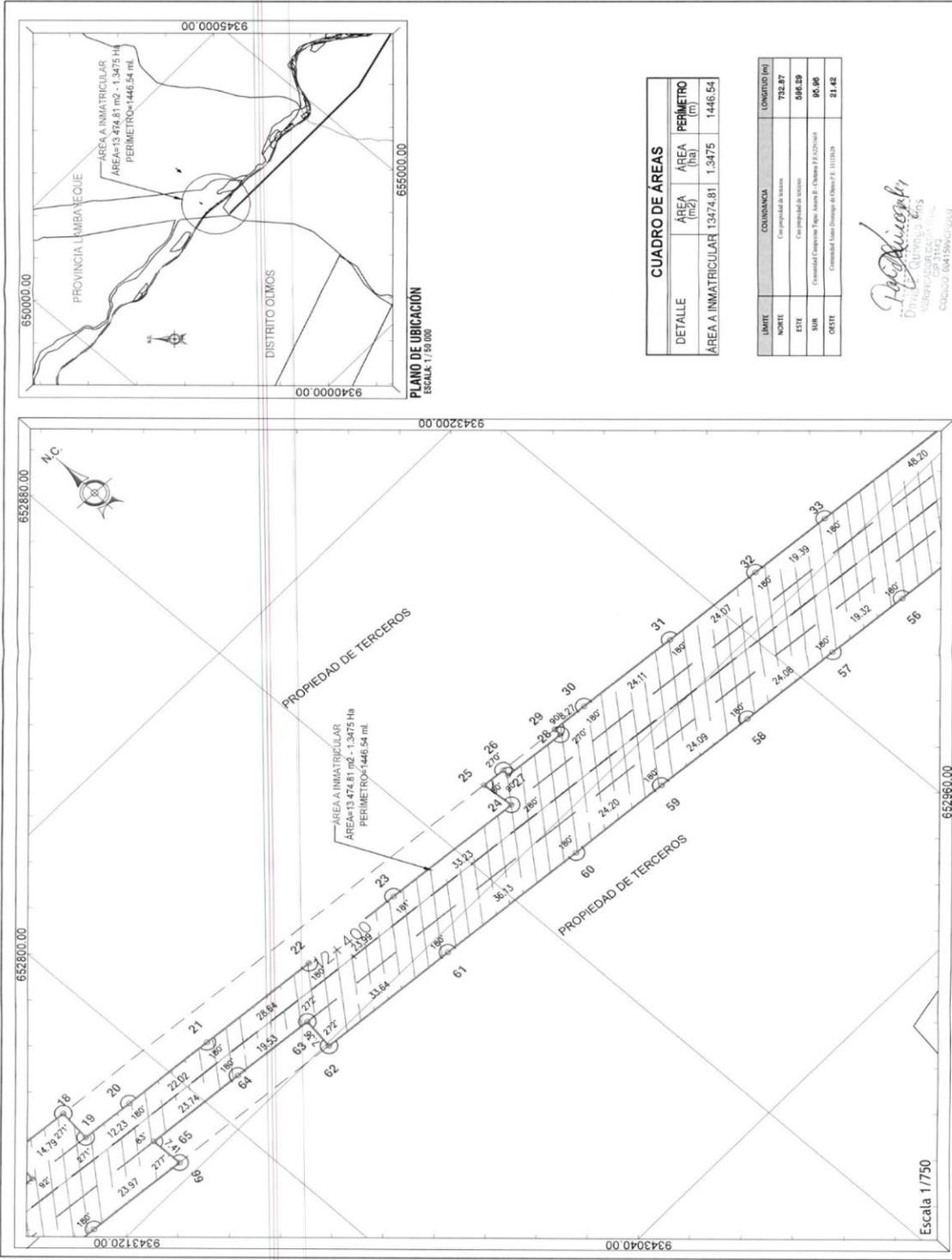
17

CUADRO DE ÁREAS		
DETALLE	ÁREA (m ²)	PERÍMETRO (m)
ÁREA A INMATRICULAR	13474.81	1446.54

LÍMITE	CONTINENCIA	LONGITUD (m)
NORTE	Una propiedad de terceros	758.87
ESTE	Una propiedad de terceros	594.39
SUR	Comunidad Santo Domingo de Olmos P.E. 1121628	95.96
OESTE	Comunidad Santo Domingo de Olmos P.E. 1121628	21.42

Prof. Ricardo Lora
 LORAINA COBAYE LORA
 VERIFICADORA
 CODIGO: 0041586670704

 PERU Ministerio de Transportes y Comunicaciones Viceministerio de Transportes	PROYECTO: TRANSMISORES SALES DEL EJE MULTINOCAL DEL AMAZONAS NOROCCIDENTAL PARA LA INTEGRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL (COMERCIAL - BIRSA) TRANSMISORES SALES DEL AMAZONAS NOROCCIDENTAL	PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTES NACIONAL - PROVIAS NACIONAL CC-T-146	ESCALA: 1/750 INDICADA: 01 FECHA: NOVIEMBRE 2008
	LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE OLIVOS	UTM WGS 84 - ZONA 17S UTM / WGS84	PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTES NACIONAL - PROVIAS NACIONAL CC-T-146



CUADRO DE ÁREAS

DETALLE	ÁREA (m ²)	ÁREA (ha)	PERÍMETRO (m)
ÁREA A INMATRICULAR	13474.81	1.3475	1446.54

LÍMITE	COLUMANCA	LONGITUD (m)
NORTE	Comunidad de vecinos	722.87
ESTE	Comunidad de vecinos	506.59
SUR	Comunidad Campesina Riego Anexo B - Chimo 8.2.2016/04	94.96
OESTE	Comunidad Riego Distrito de Olmos 7.8.11/02/04	21.42

Proyectos
 Oficina de Estudios y
 Valoración Catastral
 C/DR 3113 Q
 C/Coloquio 0041599/2014

PERÚ Ministerio de Transportes y Comunicaciones

PROYECTO TRAMOS VALDES DE E. MULTICARRIL DEL AMAZONAS NOROCCIDENTAL PARA LA INTEGRACION DE INFRAESTRUCTURA DE CARRETERAS Y FERROVIARIAS DEL TRAMO CUSCO - QUIMACO - OLIMOS

PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVIAS NACIONAL CQ-T-148

SECTOR UTM WGS 84 - ZONA 17S

LOCALIDAD LAMBAYEQUE

DISTRITO OLIMOS

PROYECTO PERIMETRICO 02

FECHA NOVIEMBRE 2023

